

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIALES DE HECHO

I.- Habiendo sido publicadas las listas de candidaturas provisionalmente admitidas por estamentos y circunscripciones a la Asamblea General de la FCC, finalizado el plazo de reclamación sin que se hubiera formulado ninguna, esta Junta Electoral dictó la **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO POR LA QUE SE PROCLAMAN MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO A LOS SIGUIENTES CANDIDATOS DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS A DICHA ASAMBLEA**, de fecha 20 de octubre de 2018.

En ella se hizo aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 2, de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias:

*Cuarta.- ... 2. En las elecciones a las Asambleas, **en aquellos estamentos donde el número de candidatos admitidos sea igual o inferior al número de miembros a elegir, dichos candidatos pasarán a ser miembros electos desde el momento de publicarse las listas definitivas de candidatos admitidos**, sin necesidad de celebrarse votaciones para ello.*

II.- En consecuencia de la aplicación de esta norma, todas las candidaturas presentadas provisionalmente admitidas cuyo número fuera igual o inferior al número de miembros a elegir, por estamentos y circunscripciones, se proclamaron Miembros Electos a la Asamblea General de la FCC a todas aquellas personas, físicas y jurídicas que allí constan expresadas.

III.- Con posterioridad al dictado de esta Resolución **esta Junta Electoral ha constatado que cometió un error material** en el **ESTAMENTO DE DEPORTISTAS, CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA**, en la que se expresó como miembro electo a "**CRISTO MANUEL VERA RODRÍGUEZ**".

Es lo más cierto que comprobando el Censo Electoral, la Candidatura presentada por el interesado y la copia del DNI que a ella se acompaña, el nombre correcto del citado deportista es "**CRISTÓBAL MANUEL VERA RODRÍGUEZ**".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 109, apartado 2:

ARTÍCULO 109 Revocación de actos y rectificación de errores.

...

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de cuanto antecede, esta Junta Electoral de la FCC

RESUELVE:

RECTIFICAR DE OFICIO la RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO POR LA QUE SE PROCLAMAN MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO A LOS SIGUIENTES CANDIDATOS DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS A DICHA ASAMBLEA, de fecha 20 de octubre de 2018, rectificando el error material cometido en el Estamento de Deportistas, Circunscripción de la Gomera, fijando como correcto el nombre del candidato proclamado miembro electo de la Asamblea General de la FCC:

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS

...

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA:

CRISTÓBAL MANUEL VERA RODRÍGUEZ

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, a salvo el pudiera interponerse, por los interesados, interponiendo reclamación ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deportes en el plazo de tres días hábiles, a contar desde su publicación (20.10.2018) o su notificación a los interesados, (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, para el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA JE

EL SECRETARIO DE LA JE